

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0182 del 05 de agosto de 2020, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 13 de agosto de 2020, la Corporación **AUTORIZÓ** el Aprovechamiento de Árboles Aislados a la señora **MARTA OLGA MONTOYA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.485.562, en calidad de autorizada, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-1087 ubicado en la vereda Aures Arriba del municipio de Abejorral, consiste en intervenir mediante el sistema de tala (12) doce individuos de la especie Ciprés.

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, se otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución; es decir hasta el día 30 de noviembre del 2020.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, la Corporación mediante oficio con radicado CS - 133-0268 del 17 de noviembre de 2020, le informó a la señora Marta Olga Montoya Rojas, que el tiempo otorgado para el aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución 133-0182 del 05 de agosto de 2020, se encontraba próximo a vencerse.

3. Que mediante oficio con radicado 133-0591 del 27 de noviembre de 2020, la señora **MARTA OLGA MONTOYA ROJAS**, solicita ante la Corporación ampliación del tiempo autorizado mediante Resolución 133-0182 del 05 de agosto de 2020, para realizar al aprovechamiento forestal, informando dificultades "(...) Debido a factores como la pandemia, también una enfermedad catastrófica que me aqueja y no poder contar con un trabajador, estos trabajos se encuentran suspendidos (...)".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la vigencia de la Resolución 133-0182 del 05 de agosto de 2020, mediante la cual se **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la señora **MARTA OLGA MONTOYA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.485.562, en calidad de autorizada, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-1087 ubicado en la vereda Aures Arriba del municipio de Abejorral, consiste en intervenir mediante el sistema de tala (12) doce individuos de la especie Ciprés, por un término de **(6) seis meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **MARTA OLGA MONTOYA ROJAS**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 133-0182 del 05 de agosto de 2020, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la señora **MARTA OLGA MONTOYA ROJAS**, que el incumplimiento de las obligaciones y/o plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARTA OLGA MONTOYA ROJAS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Ana Isabel López Mejía
ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

SAC/09/2020

Expediente: 05.002.06.35208.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Procedimiento: Trámite.

Asunto: Aprovechamiento Forestal - Prórroga.

Fecha: 03/12/2020.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare